Dictamen justificativo de la Rescisión por Mutuo Acuerdo CONTRATO N°11/2020 PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS COLONIAS JEPOPYHY Y ARAUJO CUE (RESERVA)"- DERIVADO DE LA LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 11/2020, ID N° 376617, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Villa Curuguaty, 27 de mayo de 2020.

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Por Resolución Intendencia Municipal N° 683/2020, de fecha 6/04/2020, la Intendencia Municipal procedió a la adjudicación del proceso de la Licitación por **CONTRATACION DIRECTA Nº 11/2020 – "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS COLONIAS JEPOPYHY Y ARAUJO CUE (RESERVA)"- ID. Nº 376617.**

En cumplimiento con dicha disposición fue celebrado el contrato con la firma San Nicolás Servicios de Edgar Rodrigo Peralta Penayo con RUC N° 3.838.470-1, en fecha 24/04/2020.

Que, por Exp N° 1648 de fecha 26/05/2020; el señor Edgar Rodrigo Peralta Penayo, solicita la rescisión del Contrato N° 11/2020, "de mutuo acuerdo por motivos de fuerza mayor", debido a un incremento generalizado de los materiales necesarios para la ejecución de la obra, y que estos valores le inviable la ejecución de la obra en la Colonia Araujo Cue (Reserva).En la misma señala que una de la obra la ubicada en la colonia Jepopyhy fue concluida con éxito presupuestada en Gs. 36.000.000 (Guaraníes Treinta y Seis Millones), y que la que quedo pendiente es la obra de la Colonia Araujo Cue (Reserva), que está presupuestada en Gs. 31.500.000. (Guaraníes Treinta y Un Millones Quinientos Mil).

Que, en fecha 26/05/2020 fue realizada una verificación in situ (en la Col. Jepopyhy) y posterior Certificación de Obra (que acompaña el presente dictamen) por parte del Fiscal de Obras, el Arq. Oscar José Vega Fretes,

Que el artículo 58 de la Ley 2051/03 establece: "TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto. ----------

QUE, el Contrato N° 11/2020, firmado el 24 de abril de 2020, establece en su cláusula N°11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o

Lic. Luis Esteban Rojas Alvarez
Encargado de la UOC
Municipalidad de Villa Curuguaty

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY U.O.C

rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC). ----------

Que, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en su art 32. Expresa "FUERZA MAYOR 32.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el Condiciones Generales del Contrato Adquisición de Bienes / Prestación de Servicios incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.32.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, **epidemias, restricciones de cuarentena**, y embargos de cargamentos.32.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. ----------

Que, teniendo presente el Decreto N° 3576 de fecha 3 de mayo de 2020 por el cual se establecen medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19) correspondiente a la FASE 1 del Plan de Levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (Cuarentena Inteligente). ---------

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas y el análisis del caso redactamos las recomendaciones del dictamen y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco legal pertinente, se concluye que corresponde la terminación por mutuo acuerdo EN FORMA PARCIAL del Contrato N° 11/2020. ----------

Que atento a las consideraciones citadas y de conformidad a las leyes vigentes que rigen la materia, esta unidad Operativa de Contrataciones recomienda la Terminación del contrato por mutuo acuerdo en base a las consideraciones expuestas por fuerza mayor. ------

Es mi Dictamen.

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY U.O.C

Lic. Luis Esteban Rojas Alvarez
Encargado de la UOC